

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ART. 159.6 LCSP, SIN LOTES**

**(< 35.000 €)**

**TITULO: Nº108/2020 CONTRATACIÓN SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE  
CONSEJEROS Y DIRECTIVOS**

**ÁREA QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN:** Área de Recursos Humanos y  
Administración

### **1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

#### **1.1. Motivación de la necesidad del contrato y justificación de la no división en lotes**

Se pretende contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para ofrecer cobertura y protección a los Consejeros y Directivos de ENISA contra reclamaciones formuladas por terceros por actos cometidos o supuestamente cometidos en el desempeño de sus cargos.

De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dadas las características del servicio que se desea obtener, el contrato no se divide en lotes

Se entiende más adecuado contratar a una única empresa que preste este servicio de forma completa ya que al tener a un solo proveedor, se evitarán situaciones en las que la responsabilidad por el buen funcionamiento del servicio a contratar sea ambigua o no esté definida.

#### **1.2. Objeto y contenido del contrato**

El objeto es la contratación de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos de ENISA.

El adjudicatario de esta contratación tomará a su cargo la responsabilidad civil que pueda derivarse de reclamaciones formuladas por terceros por actos cometidos o supuestamente cometidos por los asegurados en el desempeño de sus cargos.

El límite de indemnización por período de seguro es de 6.000.000 euros.

Se considerará asegurado:

- a) aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales

de una persona jurídica mientras ejercen las funciones de Administrador o Consejero de ENISA.

- b) cualquier empleado/a que, de hecho o en la práctica, ostente funciones de gobierno y dirección
- c) cualquier empleado/a pasado, presente o potencial de ENISA pero únicamente en relación con reclamaciones en materia laboral o reclamaciones en que sea demandado conjuntamente con un asegurado y se mantenga codemandado hasta la resolución firme de la reclamación.
- d) el cónyuge o pareja de hecho de cualquiera de las personas citadas anteriormente exclusivamente por aquellas reclamaciones que pudieran recibir derivadas de actos de gestión negligente cometidos por los asegurados.
- e) los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa hereditaria de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con la Reclamación que sea consecuencia de un acto de gestión negligente cometido por cualquier asegurado.

No tendrán la consideración de “Asegurado” los administradores concursales ni los liquidadores.

Revisada la idoneidad técnica del servicio descrito y sus prestaciones, se ha comprobado que el objeto del contrato es una unidad funcional independiente.

### **1.3. Duración**

El contrato tendrá un periodo de vigencia desde las 0:00 horas del día 28 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 del 27 de diciembre de 2022.

**1.4. Subcontratación: SI**

**1.5. Constitución de garantía definitiva: NO.**

**1.6. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional: se exime su acreditación de conformidad con el art. 159.6.b) LCSP.**

## **2. DATOS ECONÓMICOS**

### **2.1. Valor estimado del contrato, facturación y forma de pago**

Conforme al artículo 100 LCSP el presupuesto base de la licitación se fija en 24.000,00 €.

El valor estimado del contrato se establece en 24.000,00 €

La facturación del servicio realizado se efectuará con carácter anual. El pago de la factura, una vez presentada y verificada, se realizará en un plazo máximo de 20 días naturales mediante domiciliación bancaria.

### **2.2. Proyecto en el que se imputa el gasto**

La partida presupuestaria a la que está previsto se impute el gasto es el 2.4.2. Seguro de Consejeros

Desde al Área que propone la contratación se ha comprobado que existe presupuesto adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado de la misma.

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **3.1. Tipo de contrato**

Contrato de servicio.

### **3.2. Justificación del procedimiento de adjudicación**

Atendiendo al objeto del contrato, con el fin de maximizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), se estima conveniente recurrir al procedimiento abierto simplificado previsto en el art. 159.6 LCSP , en el que el empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### 4. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS

##### 4.1. Criterios cuantificables de forma automática: 100% (máximo 10,00 puntos)

##### 4.1.1. Valoración económica. (máximo X,XX puntos)

Para la valoración del criterio económico de la oferta se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ Oferta_i = PM \times \left[ 1 - \left( \frac{PO_i - PBO}{PBO} \right) \right]$$

Siendo:

- **Puntuación Oferta<sub>i</sub>**: Puntuación asignada a cada oferta.
- **PM**: Puntuación máxima a asignar.
- **PO<sub>i</sub>** = Precio de cada oferta (sin IVA).
- **PBO** = Precio más bajo de las ofertas presentadas no consideradas desproporcionadas o anormales (sin IVA).

La fórmula aplicada permite, una vez descartadas las ofertas anormalmente bajas, seleccionar la oferta económicamente más ventajosa aplicando un coeficiente de corrección en función de la cercanía al precio más bajo. Ello posibilita, por un lado, otorgar puntuaciones cercanas a las ofertas presentadas por licitadores que operan en el mercado con precios competitivos penalizando, por otro lado, a aquellos licitadores que operan en el mercado con precios elevados. La fórmula evita, por tanto, la dispersión de puntuaciones que origina la aplicación de fórmulas lineales cuando los licitadores ofrecen precios próximos por dirigirse a un mismo segmento de mercado.

#### 5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERSONA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Área de Recursos Humanos y Administración

La persona responsable de supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación será Pilar Rodríguez Barahona, Responsable del Área de Recursos Humanos y Administración.

**6. FECHA DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** 3 noviembre de 2020

**FECHA:** 3 de noviembre de 2020

**DATOS DEL FIRMANTE:**

Consejero Delegado

Secretario General

**FIRMA:**

**FIRMA:**